

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8736

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto N° 322 de 14 de Febrero de 1942, por el cual se hace un ascenso.

Sección Primera

Resueltos Nos. 433, 434, 435, 437, 438 y 439 de 11 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 436 de 11 de Febrero de 1942, por el cual se concede una licencia.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 305 y 308 de 14 de Febrero de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resuelto N° 307 de 14 de Febrero de 1942, por el cual se rebaja una pena.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Extranjería y Naturalización

Resolución N° ... de 14 de Febrero de 1942, por la cual se declara indeseable a un sujeto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 217 de 14 de Febrero de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resuelto N° 846 de 4 de Febrero de 1942 por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 853, 854, 855 y 856 de 10 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 857, 864 y 865 de 12 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unos permisos.

Sección Marina Mercante

Resolución N° 219 de 6 de Febrero de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Resolución N° 320 de 10 de Febrero de 1942, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización de una nave.

Resoluciones Nos. 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 329 de 10 de Febrero de 1942 por las cuales se nacionalizan unas naves.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 8 de 16 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 322
(DE 14 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Ascíendese a Teniente del Cuerpo de Policía, al Subteniente señor Julio I. Rovi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto 433.—Panamá, 11 de febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones, a partir del día 2 de marzo próximo, a los siguientes empleados del Ministerio de Gobierno y Justicia:

Señor Francisco Carrasco M., Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Justicia,

Señorita Eneida E. Tapia, Oficial de Tercera categoría de la Sección Tercera del mismo Ministerio; y

Señorita Martha Alvarado Ch., Oficial de 1ª categoría de la Sección Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 434

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 434.—Panamá, 11 de febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Matilde Saa, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Recibo Interior de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

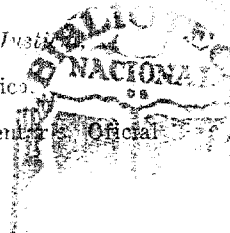
RESUELTO NUMERO 435

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 435.—Panamá, 11 de febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Almenara, Oficial



de 2ª categoría de la Sección de Despacho Internacional de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 437

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 437.—Panamá, 11 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel A. Mata, Ayudante del Mecánico Electricista del Telégrafo, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 438

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 438.—Panamá, 11 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Silvia Pérez, Oficial de 2ª categoría de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 439.—Panamá, 11 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a la señora Ana B. de Ford, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Recomendados de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 436

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 436.—Panamá, 11 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Justo R. Cazorla, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Recibo y Despacho Interior de la Agencia Postal de Colón, una licencia de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, por haber presentado certificado médico que determina su delicado estado de salud. Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 306.—Panamá, 14 de Febrero de 1942.

Luiz Rizo, de nacionalidad nicaraguense, de 38 años de edad, soltero, de oficio agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba su pena de siete años, un mes y veinticuatro días de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 29 de abril del año de 1938, por los delitos de homicidio y lesiones, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a la gracia establecida en el artículo 20 del Código Penal.

Se observa que el reo es de nacionalidad extranjera, condenado por delito común que tiene aparejada pena de deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo; que ha acreditado el derecho a la libertad condicional; por lo expuesto

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Concederle la libertad condicional, pero en cumplimiento de la disposición legal mencionada, ordena su deportación del territorio nacional. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS Y Q.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calv 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 308.—Panamá, 14 de febrero de 1942.

Luis Felipe Diclea, panameño, soltero, sin cédula de identidad personal, de oficio jornalero quien cumple en la Cárcel del Distrito de la Chorrera, la pena de dieciséis meses de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia proferida con fecha 28 de mayo del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito mencionado el día 25 de abril del mismo año solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a ésta de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Luis Felipe Diclea, de generales expresadas la libertad condicional, haciéndole la advertencia de que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS y Q.

REBAJA DE PENA**RESUELTO NUMERO 307**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 307.—Panamá, 14 de Febrero de 1942.

William Roach, de 21 años de edad, soltero, zapatero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba un año de confinamiento, que se le impuso por Resuelto No. 144 de 7 de julio del año próximo pasado dictado por este Ministerio, solicita la rebaja de un tercio de esa pena, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941 que reprime la vagancia.

De conformidad con la disposición invocada, el Poder Ejecutivo está facultado para rebajar la pena a los confinados en una tercera parte, si se comprueba que mientras permanecieron en la Colonia, observaren conducta ejemplar y amor al trabajo.

Como esas condiciones se han llenado satisfactoriamente en el presente caso,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a William Roach, cuyas generales se han expresado, la rebaja de la tercera parte de dicha pena de conformidad con lo establecido en la disposición legal mencionada, pero con sujeción a la vigilancia de las autoridades de policía durante todo el tiempo que se le ha rebajado, que en este caso es por cuatro meses. Por lo tanto ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. QUIROS y Q.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE INDESEABLE A UN SUJETO****RESOLUCION NUMERO**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N°—Panamá, Febrero 14 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha tenido conocimiento de que el señor doctor José Rafael Wendehake, natural de Venezuela, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-1973, quien se ausentó del país amparado con el Permiso de Regreso N° 0712, expedido por el Departamento de Extranjería y Naturalización el día 5 de diciembre del año próximo pasado, válido para un solo viaje y que vence el día 5 de diciembre de 1944, está empeñado en actividades subversivas contra el Gobierno de Panamá, en la República de Venezuela;

Que aunque el Gobierno Nacional no abriga preocupación alguna respecto del éxito que pueda tener cualquier atentado contra el orden público, sin embargo, no deja de ver con aprehensión una posible alteración de la paz en el territorio nacional, ya que esa alteración podría traer graves consecuencias para la seguridad y defensa del Canal de Panamá, y por consiguiente del Hemisferio, máxime en el actual estado de guerra en que se encuentra el país;

Que es deber ineludible del Gobierno Nacional eliminar cualquier ocasión propicia al sabotaje y a otros actos contra la seguridad del Estado; y

Que el doctor José Rafael Wendehake con su proceder queda catalogado como extranjero indeseable para la República de Panamá.

RESUELVE:

Declárase al doctor Jose Rafael Wendhake, natural de Venezuela, persona indeseable para la República de Panamá.

Cancelásele el Permiso de Regreso N° 0712 que le fué expedido por el Departamento de Extranjería y Naturalización el día 5 de Diciembre de 1941 y que vence el 5 de diciembre de 1944, y remítasele al Registrador General del Estado Civil la Cédula de Identidad Personal N° 8-1972 que le fué expedida al doctor José Rafael Wendhake el 19 de septiembre de 1939 para que proceda a cancelarla.

Impártanse instrucciones a los Cónsules de Panamá en el exterior para que se abstengan de visar en forma alguna el pasaporte del doctor Wendhake, y a las autoridades portuarias para que impidan el desembarque de este señor, caso que intente regresar al país.

Regístrese y comuníquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

VICTOR F. GOYLA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 217.—Panamá, febrero 14 de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonidas Pretelt, con cédula de identidad personal N° 47-13082 ha presentado a este Ministerio el memorial que a continuación se transcribe:

"Yo, Leonidas Pretelt, ciudadano panameño domiciliado en esta capital, desco traer o importar a esta ciudad de Panamá tres mil gallinas para el consumo público; pero el inquesto que señala la Ley respectiva es tan alto que, en razón del precio que debería cobrarse vendiendo al detal o en pequeñas partidas, se hace imposible ese negocio que de suyo está gravado por los ejemplares de gallinas que mueren en el tránsito.

Ofrezco venderle al Gobierno o a quien corresponda, para los establecimientos de caridad, las cantidades que sean necesarias, al mas bajo precio, de acuerdo con las facturas correspondientes.

Es conocida de usted, Honorable señor Ministro la carestía de gallinas en la República de Panamá".

Que es del dominio público que tanto en el mercado de Panamá como en el de Colón, los precios de las gallinas para el consumo son prohibitivos y que sólo el elemento adinerado le es posible conseguirlas;

Que ese alto precio a que han llegado las ga-

llinas se debe en primer término a la escasés que hay en el país de ellas y en segundo término la mucha demanda que existe actualmente debido a la enorme cantidad de trabajadores que han afluído a Panamá tanto del extranjero como del interior del país, atraídos y contratados para las obras que en esta época se llevan a cabo en la Zona del Canal;

Que la Ley 90 de 1° de julio de 1941 autoriza "al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad..... para el abaratamiento de la vida";

Que es indiscutible que la carne de gallina es uno de los artículos de primera necesidad, y

Que las aves en cuestión están aforadas en el numeral 18, Grupo 6 del Arancel, a razón de B. 0.50 cada una,

RESUELVE:

Permitase al señor Leonidas Pretelt introducir al país 3.000 "gallinas no especificadas", rebajándole los derechos de introducción, como en efecto se le rebajan, a B. 0.50 por cada una de las aves arriba mencionadas. El memorialista no podrá vender esas gallinas a un precio mayor de B. 1.80 cada una y si las vende por partidas, los revendedores tampoco podrán exigir un precio mayor que el convenido. Deben observarse las reglas de sanidad que rigen sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 846

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 846.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor R. de la Guardia, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-14890, ha solicitado a este Ministerio por memorial de esta misma fecha, el pemiso correspondiente, para efectuar un ehbarque de 200 bultos de cueros salados de res, con destino al puerto de Nueva York en el vapor "YEAN".

El peso aproximado de estos cueros es de 9.200 kls. y el valor declarado en Factura Consular —según el precio vigente en los EE. UU. es de B. 1.600.00.

Que la solicitud formulada por el señor de la Guardia se basa en el artículo 5° del Decreto N° 88 del 4 de Agosto de 1941,

SE RESUELVE:

Concédase el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 853

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 853.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Francis, Ordenanza de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Augusto Francis, Ordenanza de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 854

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 854.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Guinard, Estibador del Almacén Oficial de Depósito, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Guinard, Estibador del Almacén Oficial de Depósito, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 13 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 855

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 855.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benjamín Quintero, Administrador Avaluador de Encomiendas Postales de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín Quintero, Administrador-Avaluador de Encomiendas Postales de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código

Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 856

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 856.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes J. de Jiménez, Archivera de 3ª Categoría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes J. de Jiménez, Archivera de 3ª Categoría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 857

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 857.—Panamá, Febrero 12 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Compañía Henríquez S. A." comerciantes de esta plaza en memorial fechado el 7 de los corrientes, pide que se le permita trasladar del Depósito Oficial de Panamá al Depósito Oficial de Colón, 10 cajas de vino Chino Lote N° 4049 de 24.2 Bot. y 50 cajas de whisky Coaching Day's Lote N° 4040 de 24.2 Bot.

RESUELVE:

Concédese permiso a la "Compañía Henríquez S. A." para que pueda verificar el traspaso de las cajas mencionadas pero antes de retirarlas debe pagar el valor del almacenaje que se ha causado hasta la fecha del retiro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

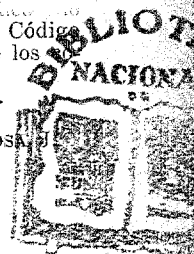
RESUELTO NUMERO 864

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 864.—Panamá, Febrero 12 de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio C. Berguido, con cédula de identidad personal N° 47-24243 se ha dirigido



a este Ministerio por medio de su memorial fechado el 31 de Enero retropróximo, en el cual solicita permiso para poder concurrir a una licitación que se llevará a cabo en Corozal, Zona del Canal, donde se someterá a remate cierta cantidad de zapatos usados.

RESUELVE:

Concédese permiso al señor Julio C. Berguido para que participe en la licitación arriba mencionada y en caso de adquirir los artículos rematados deberá pagar los impuestos que exige la Ley, previo examen del Avaluador Oficial. Dése cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 865

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resucito número 865.—Panamá, 13 de Febrero de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joshua Piza solicita permiso para exportar, con destino a Nueva York y a la consignación de N. Bran Bros Inc., tres mil cincuenta y tres gramos (3053 gr.) de oro en polvo, con un valor de dos mil setecientos ochenta y siete balboas con treinta y ocho centésimos (B. 2787.38) y setecientos veinticinco gramos (725 gr.) de oro viejo con un valor de trescientos noventa y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B. 398.75);

Que de conformidad con el artículo 4º de la Ley 91 de 1941 y el 6º de la Ley 29 de 1925 los metales preciosos extraídos del territorio nacional pagan como derecho de exportación el uno por ciento (1%) del valor del seguro.

RESUELVE:

Concédese permiso a Joshua Piza para exportar los 3053 gramos de oro en polvo y 725 gramos de oro viejo a que se refiere, con un valor total de B. 3186.13, previo pago de la suma de B. 31.86.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 319

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 319.—Panamá, febrero 6 de 1942

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior distinguida con el número 1428, de 25 de enero de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la lancha a motor "Gloria", de pro-

piedad de Harmodio Arias Jr., domiciliado en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá. R. P.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 320

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 320.—Panamá, febrero 10 de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1432 de 3 de febrero de 1942, expedida a favor de la chalupa "Urania", por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de propiedad de Domingo Ortega, panameño, domiciliado en Otoque Occidente, Provincia de Panamá. R. P.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 322.—Panamá, febrero 10 de 1942.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Que el Consúl de Panamá en Tampico, México, declaró cancelada, mediante los trámites y requisitos legales, la inscripción del vapor "Myriam" en la Marina Mercante Nacional, por Resolución de 5 de noviembre de 1941;

Que la expresada nave ha sido transferida al registro del Brasil para navegar en adelante con la bandera de ese país,

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Miriam", de propiedad de la Compañía Marítima Istmeña, de casco de acero, de 7,012 toneladas brutas y 4,402 toneladas netas, construido en el año de 1921 por los señores J. Laing & Sons en Sunderland, Inglaterra, y se declara asimismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de este vapor, distinguida con el número 1005, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 28 de diciembre de 1938.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 321.—Panamá, febrero 10 de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor J. F. Murphy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la American West African Line, Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Scapa Flow", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3073 de 26 de enero de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Scapa Flow", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 7 de enero de 1942, a favor del expresado vapor "Scapa Flow", de propiedad de la American-West African Line, Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 322

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 322.—Panamá, febrero 10 de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de representante legal de la "Marine Operation Company", solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul de la República

de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Trojan", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3077, de 26 de enero de 1942.

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Trojan", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del expresado vapor "Trojan", de propiedad de la "Marine Operating Company Inc.", el 7 de enero de 1942, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 321

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 321.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor A. N. Floyd, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de Representante Legal de la Compañía Grace Lines Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "POTOMAC", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3080 de 27 de Enero de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "POTOMAC", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18

de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 7 de Enero de 1942, a favor del expresado vapor "POYOMAC", de propiedad de la Compañía Grace Lines Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 325.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de Representante legal de la Moore-McCormack Lines Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "THUNDERER", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 3081, de 7 de Enero de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "THUNDERER", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 7 de Enero de 1942, a favor del expresado vapor "THUNDERER", de propiedad de la Moore-McCormack Lines Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 326.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Luis de Uchupi, varón, mayor de edad, casado, ciudadano español, en su carácter de Vice-presidente, Secretario y Tesorero de la Compañía panameña "Naviera Ortu-Zara, S. A.", solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación, expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, a favor del vapor "YNAKI", ex "Stancourt", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 3127, de 3 de Febrero de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "YNAKI", ex "Stancourt", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Londres, Inglaterra, el 16 de Enero de 1942, a favor del expresado vapor "YNAKI", ex "Stancourt", de propiedad de la Compañía Panameña "Naviera Ortu-Zara S. A.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 327.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, el señor Ellis Knowles, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América,

en su carácter de representante legal de la "Marine Operating Company Inc.", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "YEMASSHE", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscribe por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación 3079, de 26 de Enero de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "YEMASSHE", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara PERMANENTE la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, a favor del expresado vapor "YEMASSHE", de propiedad de la "Marine Operating Company Inc.", el 7 de Enero de 1942, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. SOSA

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Nº 328.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor Wallace Ingraham, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de Representante Legal de la Alcoa Steamship Company Inc., solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "TAMBOUR", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos

han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 3076 de 26 de Enero de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "TAMBOUR", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 9 de Enero de 1942, a favor del expresado vapor "TAMBOUR", de propiedad de la Alcoa Steamship Company Inc., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 329

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución Nº 329.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede el señor William I. Denning, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Representante Legal de la South Atlantic Steamship Company, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "RACELAND", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación Nº 3074 de 26 de Enero de 1942,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "RACELAND", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el día 9 de Enero de 1942, a favor del expresado vapor "RACELAND", de propiedad de la South Atlantic Steamship Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente

Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3
(DE 16 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se nombra Agrimensor Topógrafo en Divisa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

DECRET: :

Artículo Unico. Nómbrase al señor Miguel Angel Franco, Agrimensor Topógrafo en Divisa con una asignación mensual de B. 150.00 mensuales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio

E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casis, de generales descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de los señores Norris Dean Embree y Edgar Moore Schantz, cuyas generales se detallan en el poder adjunto, solicito con todo respeto que, previos los trámites de ley, se expida patente de privilegio por diez años a favor de la sociedad denominada Destillation Products, Inc., una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 755 Ridge Road West, Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de América, respecto de un invento denominado PRODUCTOS Y PROCESOS QUIMICOS, sobre el cual los expresados señores han vendido y traspasado a la mencionada sociedad sus derechos, así como sobre la patente que para el mismo se otorgue, por valor de un dolar.

Acompaño la sespecificaciones y demandas que con el invento se relacionan y los demás requisitos de ley.

Panamá, 8 de Enero de 1942.

Angel L. Casis.
Céd. N° 47-2431

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Osgood's India Cholagogue, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Norwich, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras.

OSGOOD'S INDIA CHOLAGOGUE

según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Remedios para la fiebre y escalofríos (de la Clase 67 de los Estados Unidos, farmacéuticas, emplastos y medicinas patentadas y veterinarias) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1907 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta moldeándola al soplete en los frascos contentivos del mencionado compuesto medicinal, y adhiriendo a éstos etiquetas y envolturas que llevan la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por C. H. y F. L. Osgood, firma domiciliada en Norwich, Estado de Connecticut, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la actual peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 63.-287 de Junio 11 de 1907, con anotación de haber sido renovado por veinte años a partir del 11 de Junio de 1927; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Enero 20 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bárbara Gould, Ins., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas según aparecen en la etiqueta adjunta.

Barbara Gould

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones para el tocador, a saber: cremas para el tocador como sigue: crema limpiadora, crema limpiadora derretible, crema para el cutis, crema para la circulación, crema para las manos, crema para los tejidos, crema para base de polvos, crema plástica, crema de belleza que reproduce los efectos del sol, crema irradiada para la piel, crema para los ojos, aceite de belleza que reproduce los efectos del sol, aceite de Pino para el baño, aceite para los músculos; lociones como sigue: Astringente líquido, blanqueador astringente, emulsión para el cutis, loción y tónico para la piel conocido como refrescante para la piel, loción crema, loción de belleza que reproduce los efectos del sol, y loción para las manos; polvos de tocador como sigue: polvos para la cara, polvos para después del baño, sachets para la piel; coloretes en forma seca y de crema, creyones para los labios, mascarilla, sombreado para los ojos, lápices para las cejas, sales para el baño; deodorante en forma líquida y de crema; barniz para las uñas; líquido para remover el barniz de las uñas; líquido para remover la cutícula, aceite para las uñas y la cutícula; polveras conteniendo polvos para la cara; colorete; polvos para la cara y colorete; polvos para la cara, colorete y creyón para los labios; juegos de conjunto conteniendo crema limpiadora, crema de base para polvos, refrescante para la piel, crema para los tejidos y polvos para la cara, en la combinación mencionada y en otras combinaciones; perfumes, champús y brillantina (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 19 de Abril de 1928 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los envases en que se empaquetan los productos, o imprimiéndola o reproduciéndola de otras maneras directamente sobre tales envases, y de otros modos según se acostumbra en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 358,014 de Junio 21 de 1938, válido por veinte años; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 8 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lanman & Kemp-B Barclay & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la representación de una vista de mar con varios barcos de vela, en la orilla dos hombres, más adelante, a la izquierda, una olla conteniendo líquido, y más al frente tres balaos amontonados uno encima de otro, todo acabado por unos rayos solares; encima de todo se lee "LANMAN & KEMP'S PURE COD LIVER OIL", como aparece en la etiqueta adjunta.



No se reivindican las palabras "LANMAN & KEMP'S PURE COD LIVER OIL" independientemente del resto de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite de Hígado de Bacalao (de la Clase 6, de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1921 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se imprime en etiquetas que se adhieren a las botellas, envases y paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Lanman & Kemp Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, compañía que luego cambió su nombre a Lanman Kemp-B Barclay & Co. Incorporated.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 143,383 de Mayo 31 de 1921, con anotación de haber sido renovado por veinte años a partir de Mayo 31 de 1911; b) Comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 10 de 1942.

Por Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

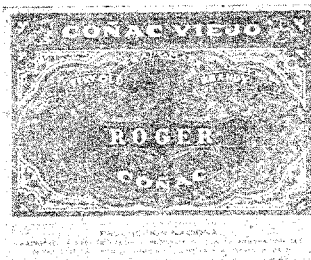
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

En nuestra calidad de apoderados especiales de la VINICOLA LICORERA, S. A., domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, le pedimos a usted respetuosamente que ordene registrar la marca de fábrica denominada Coñac Viejo Roger, la que se describe así: La etiqueta tiene un fondo azul oscuro y blanco con labores bronceadas. En la parte superior se lee: "Coñac Viejo", y un poco más abajo VERY OLD BRANDY. En el centro ROGER y en la parte inferior COÑAC.



y al final, sobre fondo blanco: "Producción Nacional, fabricado a base de alcohol rectificado, con la aprobación del Químico Oficial por la Vinícola Licorera, S. A., David, R. de P." La Compañía propietaria de esa marca se reserva el derecho de usarla en tiras para adherirlas a cajas de madera o cartón, o de grabarla o imprimirla en las mismas cajas, y de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor: COÑAC VIEJO ROGER.

Acompañamos cuatro etiquetas, un clisé y el comprobante de haber pagado el derecho de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL. Panamá, Junio 4 de 1941.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Por Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de A. Florio & Compañía, fabricantes, domiciliados en Buenos Aires, República Argentina, de una marca de fábrica consistente en la palabra

"MARNE"

para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, champagne, sidra, vinos, etc.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, clase de letras, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo. Se aplica a los artículos y a sus envases, envoltorios, avisos, propaganda, etc.

Acompaño: El poder respectivo, la declaración jurada, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé. Presentaré oportunamente el certificado del registro de origen.

Panamá, 4 de Diciembre de 1941.

E. JARAMILLO AVILES.

Cédula N° 3.812.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE DE UNA SOCIEDAD DUEÑA DE MARCA DE FABRICA.

Julio Ernesto Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que la sociedad anónima denominada "2 in 1-Shinola-Bixby Corporation", organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, es dueña de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "CHINOLA", registrada en esta República el día 24 de agosto de 1921 bajo el número 831 y renovada por Resolución N° 3864 de 10 de septiembre de 1931;

Que de acuerdo con documentos debidamente otorgados y legalizados, y que han sido presentados al Despacho, la sociedad antes mencionada ha sustituido su nombre original por el de "Hecker

Products Corporation", manteniendo el mismo domicilio antes expresado; y

Que en consecuencia la propiedad de la marca queda anotada a favor de la última sociedad citada, esto es, la "Hecker Products Corporation", y para constancia de ese hecho se expide este Certificado, dejando copia en el libro respectivo, en Panamá a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 11 de Febrero de 1942.

As. 570. Contrato N° 5786 celebrado en esta ciudad el 16 de Enero de 1942, por el cual la sociedad "Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a Alfonso Herrera y Franco un omnibus Rural Mercury.

As. 571. Contrato N° 5786 celebrado en esta ciudad el 19 de Enero de 1942, por el cual la sociedad "Motores del Pacífico S. A." vende condicionalmente a José Laffargue un carro marca Ford.

As. 572. Contrato N° 5783, celebrado en esta ciudad el 30 de Diciembre de 1941, por el cual la sociedad "Motores del Pacífico S. A. vende condicionalmente a Carlos Bernert un carro marca Ford.

As. 573. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1404 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Máximo Martínez García, domiciliado en Natá, Provincia de Coclé.

As. 574. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1598 de 3 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Empresa Lux S. A., domiciliada en esta ciudad, su establecimiento "Teatro Lux".

As. 575. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1594 de 3 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Empresa Lux, S. A., domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento "Salón Lux".

As. 576. Patente Comercial de Segunda Clase N° 61 de 11 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Basilio Sogandares Q., domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 577. Patente Comercial de Segunda Clase N° 248 de 30 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Luisa de Marchosky, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 578. Patente Comercial de Segunda Clase N° 784 de 30 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Florencio Casal, domiciliado en esta ciudad.

As. 579. Patente Comercial de Segunda Clase N° 78 de 12 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Felipe Villarreal Bosquez, domiciliado en Ocuí.

As. 580. Resuelto N° 208 de 6 de Febrero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Julius Kayser & Co." domiciliada en Nueva York, E.U. de A.

As. 581. Resuelto N° 209 de 6 de Febrero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Stanco Inc.", domiciliada en Wilmington, Delaware, E.U. de A.

As. 582. Patente Comercial de Segunda Clase N°

1539 de 14 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ester Gateno de Gateno, domiciliada en esta ciudad.

As. 583. Patente Profesional N° 289 de 11 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ernesto Ortiz R., domiciliado en David, Chiriquí.

As. 584. Escritura N° 63 de 13 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Hermanos de la Guardia S. A." y Antonio Tinacos celebran un contrato de arrendamiento.

As. 585. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1193 de 19 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Hepzibah Cooper de Borden, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 586. Patente Comercial de Segunda Clase N° 909 de 5 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Noel Henriquez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 587. Escritura N° 154 de 7 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Rudecinda Berrio viuda de Madrid vende a Vida Jesurun Lindo un lote de terreno de su finca N° 5685 situada en Cermeño, Distrito de Capira, denominada "La Unión".

As. 588. Patente Comercial de Primera Clase N° 261 de 4 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de los Sucesores de Robert Dixon S. A., domiciliado en esta ciudad.

As. 589. Diligencia de fianza extendida el 11 de Febrero de 1942, en el Despacho del Juzgado 59 de este circuito, por la cual María Augusta Tejada Luna constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Alfonso Antonio Biron.

As. 590. Escritura N° 143 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Laureano Linares vende a Rosa Adelaida Bartoli un lote de terreno situado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 591. Patente Profesional N° 44 de 29 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gerardo Antonio de León domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Bocas del Toro a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, el suscrito Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, se apersonó el Despacho de la Tesorería Municipal del Distrito, con el objeto de pasar la visita de Ley correspondiente al año de mil novecientos cuarenta y uno que no fué visitado anteriormente. Durante ese año el total de los ingresos fué de Bs. 796.31 que comparados con la suma Presupuesta (Bs. 233.00) arroja una diferencia de Bs. 436.69.

Terminada la visita se firma esta acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador de la Provincia, ROSENDO JURADO.—El Tesorero Municipal, ABELARDO LOPEZ.—El Secretario de la Gobernación, Nicolás Contreras P.

ACTA

de la visita reglamentaria practicada a la Cárcel Pública de Santiago, el día 6 de Febrero de 1942.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, siendo las diez de la mañana del día seis (6) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), concurrieron a la Cárcel pública de esta Cabecera, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria, los siguientes funcionarios: Ignacio de L. Valdés, Juez del Circuito y quien preside el acto; Rodolfo Elías Arosemena, Gobernador de la Provincia; Alfredo E. Calviño, Fiscal del Circuito; Rafael Caballero, Teniente 2º Jefe, Encargado de la Jefatura de Policía de esta Sección; José María Vergara, Juez Municipal; Leonardo Vásquez, Personero Municipal; Octavio E. Medina, Secretario de la Gobernación; Manuel J. Clavel, Secretario de la Fiscalía; Félix Herrera G., Secretario de la Comandancia Seccional; Delfín L. de Guevara, Secretario del Juzgado Municipal; Alfonso Pino, Secretario de la Personería; Víctor R. Pedroza, Alcaide de la Cárcel, y Jerónimo Guillén, Secretario del Juzgado del Circuito. Dejaron de asistir, no obstante haberseles citado previamente, los señores Alcalde del Distrito, Administrador Provincial de Rentas Internas y el Secretario de la Alcaldía, y el Secretario de la Administración Provincial de Rentas Internas, quien no pudo ser citado por hallarse ausente de la localidad en funciones de su cargo.

Abierto el acto por el señor Juez que lo preside, seguidamente el señor Alcaide ordenó linearse en formación al personal de reclusos, y una vez conseguido estos los llamó a lista respondiendo todos en número de cincuenta y cinco (55) porque dos (2) de ellos se encuentran hospitalizados; de manera que, el número total asciende a cincuenta y siete (57) y conforme el detalle siguiente.

A la orden del Juzgado del Circuito	18
A la orden de la Fiscalía del Circuito	15
A la orden del Juzgado Municipal	2
A la orden de la Personería Municipal	1
A la orden de la Personería de Soná	1
Correccionados por varios funcionarios de policía	12
Rematados a la orden del Gobernador	8

Total 57

Una vez concluida con la anterior formalidad el Secretario del Juzgado del Circuito procedió a enterar a cada uno de los detenidos a orden de dicho Tribunal, del estado de sus respectivas causas dándole lectura a la relación escrita confeccionada con tal fin. Luego después, los Secretarios de la Fiscalía, del Juzgado y Personería Municipales, por su orden hicieron otro tanto con respecto a los demás detenidos a la orden de sus respectivos Tribunales.

Requeridos los reclusos para que expusieran las quejas y reclamos con respecto al trato que se les prodigara por los encargados del establecimiento y en relación con las necesidades más apremiante que confronten, el detenido Marcos Morales se manifestó a la vista de todos los visitantes en un estado andrajoso porque sus vestidos se hallaban casi deshechos, implorando a la vez del señor Gobernador le diera permiso para ir a su casa en busca de una muda de ropa para cambiar la que tenía puesta y que se halla en las condiciones expresadas anteriormente; que se veía obligado a ello porque en el establecimiento no se le podía suministrar ropa con qué mudarse y se hallaba casi desnudo. Otros tantos reclusos se hallan igualmente padeciendo de las mismas necesidades como asimismo pudo observarse.

Enterado, pues, el señor Gobernador de esas quejas, manifestó en el acto, que, como lo había informado en visitas anteriores, repetidas veces se había dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia dando cuenta de la falta absoluta de vestidos y camas apropiadas y en suficiente cantidad para las necesidades de la cárcel, pero que hasta la fecha no se había hecho ninguna remesa de esos implementos no obstante de haber hecho hincapié, al mismo tiempo, de la apremiante necesidad de ellos. Prometió a la vez, reiterar su pedido al Departamento respectivo para que, cuanto antes posible el Gobierno subsane esas deficiencias en beneficio de los querellantes.

El señor Gobernador, inquirió, también, del señor Teniente de la Jefatura de la Policía, si la celda construida en el establecimiento para recluir a mujeres se hallaba en condiciones de ser ocupada, a lo que dicho funcionario de policía le respondió afirmativamente.

Después de practicar una inspección a todo el establecimiento, en la cual pudo constatarse hallarse en buenas condiciones materiales, de higiene y aseo, se dió por terminado el acto y que, para constancia se extiende y firma la presente acta como aparece y por todos los que en ella han intervenido.

El Juez del Circuito, IGNACIO DE L. VALDEZ.—El Gobernador de la Provincia, R. E. AROSEMENA. El Fiscal del Circuito, A. E. CALVIÑO.—El Teniente 2º Jefe, RAFAEL CABALLERO.—El Juez Municipal, JOSE MARIA VERGARA.—El Personero Municipal, LEONARDO VASQUEZ.—El Secretario de la Gobernación, O. E. Medina.—El Secretario de la Fiscalía, M. J. Clavel.—El Secretario de la Comandancia, Félix Herrera G. El Secretario del Juzgado Municipal, Delfín L. de Guevara.—El Secretario de la Personería, A. Pino.—El Alcalde de la Cárcel, V. R. PEDROZA.—El Secretario del Juzgado del Circuito, J. Guillén.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Ministro, pone en conocimiento del público que se ha señalado el día quince (15) de Abril del corriente año para vender en almoneda pública lo siguiente:

En primer remate:

Empeño No.	Avalúo B/.	Detalles:
9668	5.00	Dos copas de plata.
10874	1.00	Dos anillos de brillantes.
11787	15.00	Un corte de tela de color gris.
11957	10.00	Una Victrola Marca Victor, estilo VV 4-3 N° 99941.
12466	20.00	Un binóculo.
12642	10.00	Un juego de cubiertos incompleto.
13726	25.00	Una filmadora para cine.
13830	2.00	Un dije y un anillo de oro.
15123	2.50	Una sortija con piedras.
15154	5.00	Una máquina de fotografiar, marca Kodak.
	28.00	Uno lote de 56 pares de aretes de niñas.

En segundo remate:

6766	7.50	Un alfiler de perla.
7123	2.00	Dos botones de oro.
7334	1.50	Un alfiler de perla.
7507	4.00	Una sortija de oro.
7927	7.00	Dos cadenas chatas.
7883	40.00	Un par de aretes de brillantes.
7930	9.60	Una cadena chata.
8057	10.00	Una cadena chata.
8090	40.00	Un anillo de brillantes.
8381	1.50	Un anillo de oro.
8547	0.75	Un anillo de oro.
8680	2.00	un anillo de amatista.
8748	300.00	Dos anillos de brillantes y uno de piedra verde.
8776	17.50	Un anillo de perla
8889	2.00	Un pendiente con una perla.
10101	27.50	Tres perlas sueltas
10102	15.00	Un collar de perlas cultivadas (japonesas).
10121	6.00	Un prendedor con perla.
10443	15.00	Un reloj y su cadena.
10484	4.00	Un anillo con una esmeralda
10519	2.50	Un anillo de oro con un granate.
10866	6.00	Un reloj de oro.
10879	5.00	Diez perlas sueltas.
10905	90.00	Un par de aretes de brillantes y zafiro, un par de aretes de esmeralda y un anillo de brillante.
10931	7.00	Un reloj de pulso y su brazalete.
11269	6.00	Una perla de botón blanca.
11498	12.50	Un prendedor de corbata con esmeralda.
11565	1.50	Un prendedor con una perla.
11779	2.50	Un anillo de piedra amarilla.
12478	1.00	Un anillo liso.
12971	5.00	Una cadena de oro.
13274	20.00	Una sortija con una perla.
13521	2.50	Una leontina.
13562	1.00	Un anillo de oro.
13566	0.75	Un anillo de oro.
13577	0.75	Un reloj.
13646	1.75	Un anillo de oro.
13701	0.75	Un anillo de oro.
13710	2.25	Un anillo de oro.
13860	1.50	Un reloj de oro.
13969	1.25	Un anillo de oro.
14122	2.50	Un brillante suelto.
14251	1.25	Un anillo.
14606	5.00	Una sortija
14637	2.50	Un anillo.
14651	17.50	Un anillo de oro con una esmeralda
14691	3.00	Un anillo
14700	10.00	Una leontina
14776	4.00	Un anillo.
14781	6.25	Una hebilla de oro.
14975	1.50	Un anillo de oro.
15015	1.00	Un anillo de oro.
15032	1.75	Un anillo
15119	0.75	Un prendedor de oro.
15267	90.00	Un anillo de brillante.

Estos remates se verificarán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en los altos del Banco Nacional; de ocho a once de la mañana se oirán propuestas

verbales y se recibirán los depósitos del diez por ciento (10%) sobre el valor de la base y se oirán pujas y repujas a partir de las once de la mañana.

Panamá, 16 de Febrero de 1942.

ANTONIO PINO R.
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA a la señora Teresa Augusta Lewis, mujer, mayor de edad, casada, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de divorcio que en su contra y ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto su esposo, señor Edward Augusto Baquie.

Se hace presente a la demandada, que si no compareciere dentro del término expresado, se nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de enero, de mil novecientos cuarenta y dos (1942) por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo, se entregan al interesado para su publicación, en la forma que ordena el artículo 1349, del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA al señor Timothy Herbert Scott, varón, mayor de edad, súbdito inglés, casado, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Elsie Modesta Bodden de Scott.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio en el término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, nueve (9) de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, en la forma que indica el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

*El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Bessie Blich, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Julius Koodman.

Se hace presente a la demandada, que si no compareciere en juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado. Fijado hoy, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Gustavo E. Macías, ha solicitado a este Tribunal se le declare dueño de cuatro casas construidas en la población de Puerto Obispa, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las expresadas casas se describen a continuación:
CASA NUMERO UNO (1), casa de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre el lote número dos, casa que mide ochenta (80) metros de frente, por ochenta (80) metros de fondo, lo que da una capacidad superficial

de sesenta y cuatro (64) metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, lote número ciento sesenta y ocho (168), ocupado con jardín del peticionario; Sur, calle cuarta (48); Este, Avenida "B" y Oeste, lote número uno (1) ocupado con casa de Inocencia Terán.

CASA NUMERO CUATRO (4), construida sobre el lote número treinta y nueve (39), de madera y techo de hierro acanalado, que mide trece metros de frente por diez y siete (17) metros de fondo y que arrojan una capacidad superficial de doscientos veintinueve (221) metros cuadrados; sus linderos son: Norte, lote número treinta y seis (36) ocupado por Francisco P. Barrera; Sur, calle segunda; Este, lote número cuarenta (40), ocupado con casa del peticionario y por el Oeste, con lote número treinta y ocho (38) ocupado con casa del mismo.

CASA NUMERO CINCO (5), construida sobre el lote número cuarenta (40) casa de madera y techo de zinc, de planta baja, mide siete (7) metros de frente, por seis metros cuarenta centímetros (6.40) de fondo, lo que da una capacidad superficial de cuarenta y cuatro (44) metros con ochenta (80) centímetros cuadrados, y sus linderos son: Norte, lote número treinta y seis (36); Sur, calle segunda (28); Este, lote número catorce (14) ocupado con casa de Isolina Terán, y Oeste, con lote número treinta y ocho (38) ocupado con casa del mismo peticionario.

CASA NUMERO NUEVE (9), construida sobre el lote número cuarenta y dos (42), casa de madera y techo de hierro acanalado, que mide diez metros de frente (10), por nueve (9) metros de fondo, lo que dan una capacidad superficial de noventa (90) metros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Norte, calle segunda (28); Sur, lote ocupado con casa de Remigio Tour; Este, lote número cuarenta y cinco (45) ocupado con casa de Francisco Ayarza, y por el Oeste, la Avenida "B".

Por tanto, de conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Martina Angarita de Núñez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos:—
"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de la señora Martina Angarita de Núñez, desde el día primero de agosto de mil novecientos treinta y siete, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento:

"Que es su heredero sin perjuicio de tercero su cónyuge superviviente señor Victor Manuel Núñez y que el Licenciado Pedro Moreno Correa es el cesionario de los derechos hereditarios que corresponden al heredero mencionado.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta herencia.

"Fuese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—Eduardo A. Chiari.—Octavio Villalaz, Secio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presente a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI,

El Secretario,

Octavio Villalaz,